

En la Ciudad de Villa La Angostura a los 24 días del mes de abril de 2026, entre la Escuela Don Jaime de Nevares I-040 (en adelante EDJN) representada en este acto por su representante legal, Sra. Dolores Do Pico, DNI N.º25.537.260, con domicilio en la calle Belvedere 472, Villa La Angostura, por una parte y la Municipalidad de Villa La Angostura (en adelante la MUNICIPALIDAD) representada en este acto por el Intendente Municipal Sr. Javier Murer, DNI 22.049.280 y el Secretario de Gobierno, Lic. Juan Pablo Naretti, DNI N.º33.196.406, domiciliados en Obispo de Nevares 32 de Villa La Angostura, Neuquén, por la otra, en conjunto denominadas las PARTES, celebran el presente acuerdo conforme a las siguientes estipulaciones:

CONSIDERANDO:

Que la Municipalidad de Villa La Angostura necesita espacios amplios para dar respuesta al pedido de los clubes locales y/o para desarrollar sus propias actividades deportivas o culturales.

Que en el año 2019 se firmó un convenio con la Municipalidad para uso del espacio de la EDJN para apoyar la creación de una subselección de UBA XXI en nuestra localidad, lo que dio lugar a un entendimiento mutuo en beneficio de jóvenes angosturenses.

Que en el año 2021 se firmó un convenio con la Municipalidad para uso del espacio de la EDJN para el dictado de escuelas municipales de distintas áreas deportivas y de Cultura.

Que tanto la EDJN como la Asociación Cultural Virgen Niña (en adelante ACVN) tienen una amplia tradición de solidaridad con la problemática local, en particular en apoyo a jóvenes, y han llevado a cabo innumerables acciones de servicio a la comunidad.

Que la EDJN ha construido con esfuerzo un salón techado de 300 metros cuadrados apto para realizar eventos y actividades deportivas sin el uso de pelota y/o actividades culturales.

Que en el año 2019 la EDJN realizó convenios con el CEF N° 7 y con varios clubes deportivos de la localidad para permitir el uso -fuera del horario escolar- tanto del Salón Virgen Niña (en adelante SVN) como de su campo al aire libre.

En mérito a estas razones, atendiendo a la necesidad puntual y a la solicitud explícita del MUNICIPIO, ad referendum del Honorable Concejo Deliberante de Villa La Angostura, las PARTES resuelven celebrar este acuerdo, conforme a las siguientes cláusulas y condiciones:

CLÁUSULA PRIMERA:

OBJETO: El presente acuerdo tiene como objeto autorizar el uso del SVN para realizar actividades deportivas **sin pelota** durante los días lunes a viernes en horario de 18:00 a 22:00 horas;

La **CONDICIÓN DE NO USO DE PELOTA** se establece en resguardo del techo y de los ventanales de vidrio, por seguridad, ya que no se trata de un gimnasio sino de un salón de usos múltiples. El no cumplimiento de esta condición dará por terminado en forma inmediata este acuerdo.

CLÁUSULA SEGUNDA: La EDJN se compromete a:

1. Asegurar la disponibilidad y el acceso al SVN, ubicado en Co. Belvedere 492 de Villa La Angostura, los días lunes a viernes en horario de 18:00 a 22:00, para la realización de actividades deportivas sin pelota.
2. Garantizar el acceso y el cierre del SVN mediante una persona designada por sus autoridades.
3. Habilitar el acceso a los baños del SVN en condiciones de limpieza e higiene requeridas por los protocolos sanitarios.



Municipalidad de
Villa La Angostura

Secretaría de Gobierno
Subsecretaría de Deportes

4. La EDJN se reserva el derecho de admisión y permanencia en el SVN en caso que no se cumpla con las normas de buena conducta y los protocolos correspondientes según las actividades en curso.
5. La EDJN se hará cargo de la limpieza del SVN para garantizar el adecuado proceso de sanitización.

CLÁUSULA TERCERA: La MUNICIPALIDAD se compromete a:

1. Conseguir el permiso sanitario y supervisar los protocolos correspondientes para desarrollar las actividades deportivas sin pelota en el SVN.
2. Hacer llegar formalmente una nota con las personas responsables de la actividad y los horarios en que se desarrollarán determinado tipo de actividades. Dicha nota deberá actualizarse en caso de cambios circunstanciales.
3. Utilizar el SVN única y exclusivamente para el desarrollo de actividades deportivas sin pelota y/o culturales, en los días y horarios acordados.
4. Garantizar el orden y la limpieza general del espacio, tanto en el desarrollo como al final de las actividades.
5. Utilizar exclusivamente el SVN sin interferir en modo alguna con alguna otra actividad que pudiera estar desarrollando la EDJN u otra institución debidamente autorizada. En caso de necesitar el SVN para alguna actividad específica de la EDJN, se comunicará con por lo menos 48 horas de anticipación para que durante ese día o esos días se suspendan las actividades deportivas.
6. 1 - Dar íntegro cumplimiento a la totalidad de las obligaciones, laborales, administrativas, del derecho de la seguridad social y de riesgos del trabajo respecto de todo el personal que designe para desarrollar las actividades en el predio de la escuela motivo del presente convenio, obligándose a mantener indemne a la EDJN y la ACVN contra cualquier reclamo que cualquiera de dichas personas le formulara.
2 - La Municipalidad se compromete a tener todos los seguros correspondientes vigentes y a firmar una cláusula de no repetición sobre la EDJN y la ACVN.
3 - La Municipalidad se obliga a contratar y mantener vigente, durante toda la duración de las actividades objeto del presente convenio, una póliza de seguro suficiente que cubra los riesgos derivados de su organización y ejecución, incluyendo, sin limitación, daños personales, accidentes y responsabilidad civil respecto de los asistentes, participantes y profesores intervinientes.
Dicho seguro deberá contemplar una cobertura amplia que garantice la indemnidad de la EDJN y la ACVN frente a cualquier reclamo, demanda, acción o perjuicio que pudiera ser interpuesto por los asistentes, profesores o terceros con motivo o en ocasión de las actividades.
7. Reponer en caso de roturas y/o extravíos de elementos, artefactos y/o deterioro de elementos que pudieran utilizarse durante los días de uso acordados por las PARTES de acuerdo al ANEXO I.
8. Respetar las normas de convivencia del establecimiento educativo que comprende las habituales de buen comportamiento y buena conducta.

CLÁUSULA CUARTA: a) El cumplimiento del presente acuerdo implicará para la MUNICIPALIDAD realizar un aporte económico a la EDJN equivalente a trescientos setenta punto (370 puntos) por hora, por día de actividad en concepto de Mantenimiento e Higiene más Cuatrocientos setenta y ocho puntos (478 puntos) por hora de actividad en concepto de Coordinación y Responsabilidad Presencial en los meses en que se desarrollen actividades, de acuerdo al Código Tarifario correspondiente en vigencia, con el objeto de cubrir los costos operativos que se derivan de la utilización del espacio en los días y horarios acordados por las partes (tareas de limpieza, organización, supervisión y administración inherentes a la utilización de los espacios de la EDJN). b) El concepto de Responsabilidad Presencial se pagará sólo por las horas de actividad que se desarrollen a partir de las 18:00 horas contra la presentación de la correspondiente factura y certificación de la Secretaría responsable que suscribe el presente, pagaderos a los diez (10) días del mes vencido. c) La MUNICIPALIDAD se compromete con la EDJN a dar continuidad al servicio de internet convenido en el acuerdo previo realizado con ocasión del Programa U.B.A. XXI.

CLÁUSULA QUINTA: El presente acuerdo tendrá una duración de nueve (9) meses a partir del 9 de marzo hasta el 18 de diciembre de 2026, pudiendo ser prorrogado por

diferentes periodos previo acuerdo escrito de las partes.

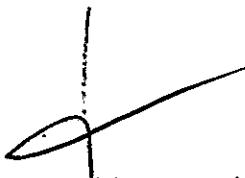
CLÁUSULA SEXTA: Cualquiera de las partes podrá rescindir el presente acuerdo previa comunicación escrita a la otra, con al menos dos (2) meses de antelación, sin perjuicio del cumplimiento de las acciones que ya hubieren sido acordadas y estuvieren en proceso de ejecución.

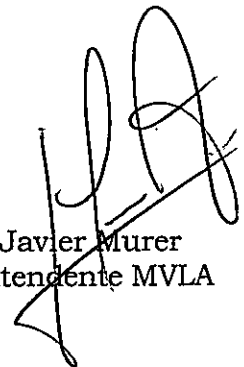
CLÁUSULA SÉPTIMA: En caso de incumplimiento de alguna de las obligaciones asumidas en el presente, la parte cumplidora intimará a la incumplidora, en modo fehaciente, al cumplimiento de la obligación incumplida en un plazo de diez (10) días corridos, vencido el cual, si el incumplimiento no hubiere sido subsanado, la parte cumplidora podrá declarar resuelto este acuerdo e impedir el ingreso al predio de la ACVN motivo del presente a las personas que lo hubieran venido haciendo con motivo de este contrato. La dispensa de esta facultad en una o más ocasiones no importará renuncia a la misma ni sentar precedente alguno.

CLÁUSULA OCTAVA: Para cualquier divergencia que pudiera surgir del presente acuerdo las partes se someterán a la Jurisdicción de los Tribunales de la localidad de Villa la Angostura, a cuyo efecto constituyen domicilio en los lugares ut-supra indicados. En prueba de conformidad, se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, a los 24 días del mes de abril de 2026.


Prof. Dolores do Pico
Representante Legal
E.E.M. Don Jaime de Nevares 1-040

Dolores Do Pico
Representante Legal
Esc. Don Jaime de Nevares


Juan Pablo Naretti
Secretaria de Gobierno


Javier Murer
Intendente MVLA